

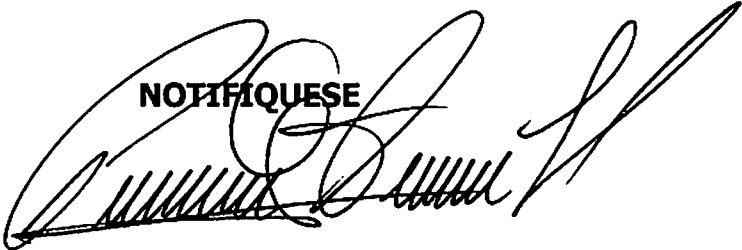
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 1482

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	BETTY REBOLLEDO PASTRANA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00208-00

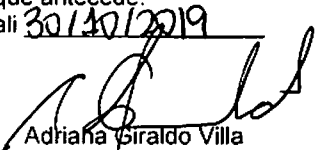
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia de fecha 15 de agosto de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 189 del 23 de noviembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda encaminadas a la reliquidación pensional de la demandante.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

agv

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 30/10/2019
La Secretaria, 
Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARSITÓBULO LARRAHONDO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00065-00

Auto Interlocutorio No.1484

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 133 del cuaderno principal, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrió y la entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna. Por otra parte se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **lunes, dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

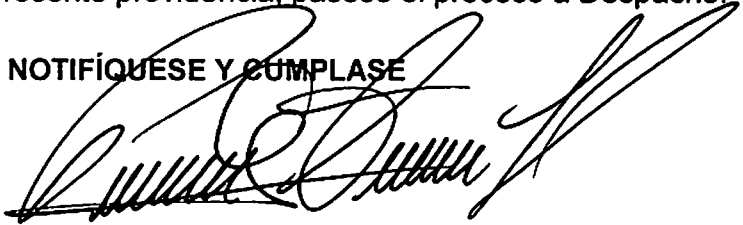
SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional No. 145.940 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Unidad

Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –
UGPP-, conforme al poder obrante a folio 88 y siguientes del cuaderno principal.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

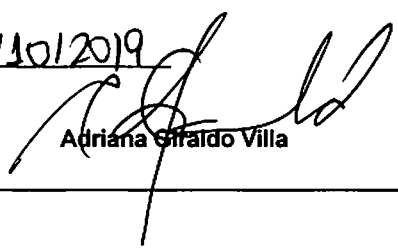

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

88

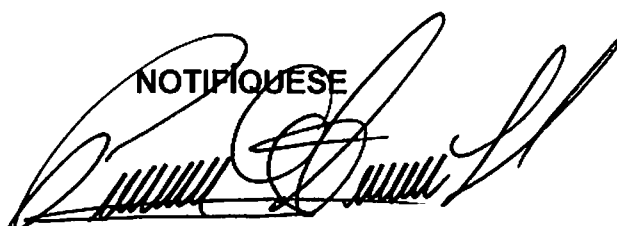
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	LIGIA ARTEAGA BETANCOURT
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00156-00

Auto Interlocutorio No. ~~1432~~ 1433

Teniendo en cuenta la reprogramación de agenda del Despacho, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 26 de noviembre de 2019, a partir de las 2:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

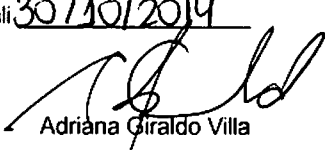
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,



Adriana Giraldo Villa

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

[illegible]

... and the ...

144

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older is projected to increase from 20 million to 30 million, and the number of people 75 years of age or older is projected to increase from 10 million to 15 million (U.S. Census Bureau, 1996).

... ..

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem that is being investigated. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem that is being investigated.



14-00000

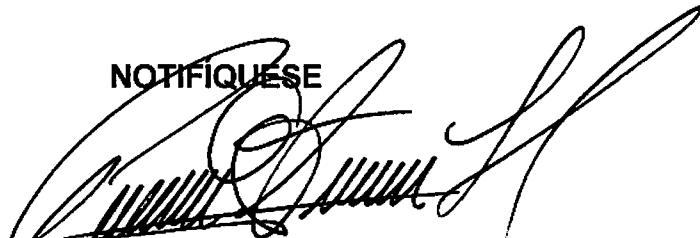
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	ANDRÉS FELIPE SANDOVAL ROMERO
ACCIONADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00187-00

Auto Interlocutorio No. 1493

Teniendo en cuenta la reprogramación de agenda del Despacho, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 26 de noviembre de 2019, a partir de las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE

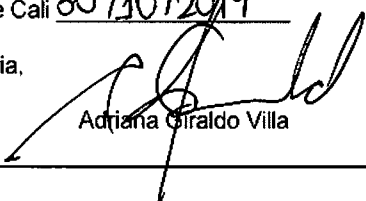

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	MYRIAM NELLY CHACON MOLINA
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00215-00

Auto Interlocutorio No. 194

Teniendo en cuenta la reprogramación de agenda del Despacho, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el **día 26 de noviembre de 2019**, a partir de las **3:30 de la tarde**.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

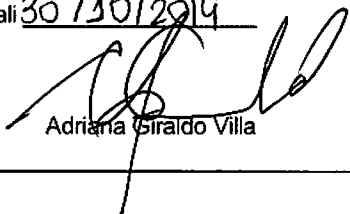
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

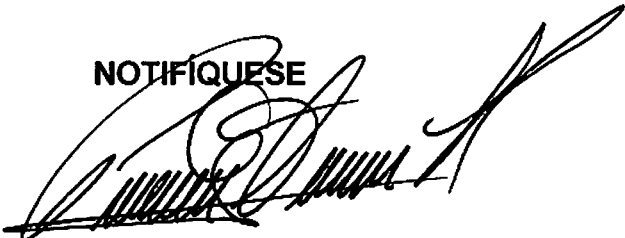
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	MARGARITA CAMPIÑO MONCADA
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00283-00

Auto Interlocutorio No. 1492

Teniendo en cuenta la reprogramación de agenda del Despacho, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 26 de noviembre de 2019, a partir de las 2:30 de la tarde.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

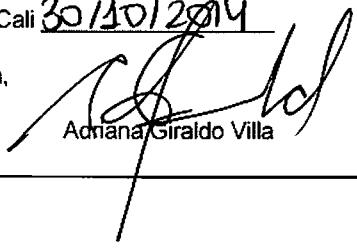
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,



Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JULIO CÉSAR RAMÍREZ POVEDA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00291-00

Auto Interlocutorio No. 1485

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 120 del cuaderno principal, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrió y la entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna. Por otra parte, la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, no contestó la demanda. Finalmente, se corrió traslado de las excepciones y el apoderado judicial de la parte demandante describió traslado de las mismas en escrito visible entre los folios 116 a 119 del cuaderno principal.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **jueves, cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).**

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada JULIANA BOCANGERA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.557.975 y portadora de la tarjeta profesional No. 160.761 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada

municipio de Santiago de Cali, conforme al poder obrante a folio 105 del cuaderno principal.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

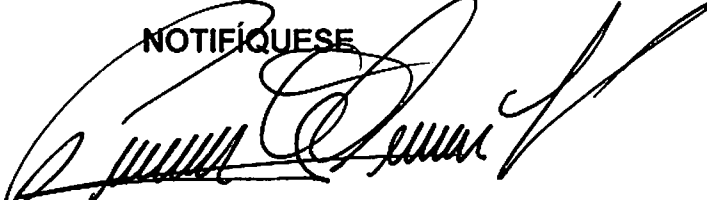
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	CARMEN ELISA RÍOS BRAVO
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00039-00

Auto Interlocutorio No. 1489

Teniendo en cuenta la reprogramación de agenda del Despacho, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 26 de noviembre de 2019, a partir de las 2:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

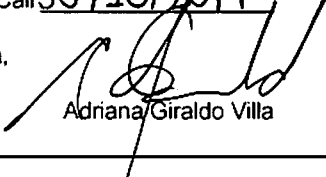
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,



Adriana Giraldo Villa

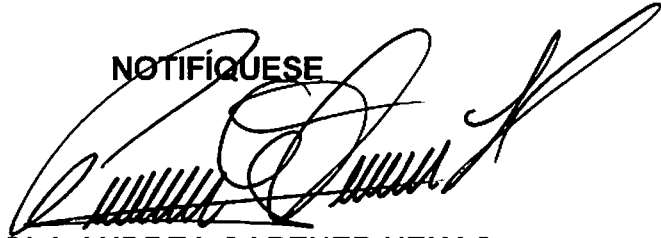
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	LEONARDO MAGAÑA RDORÍGUEZ
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00041-00

Auto Interlocutorio No. 1491

Teniendo en cuenta la reprogramación de agenda del Despacho, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 26 de noviembre de 2019, a partir de las 2:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

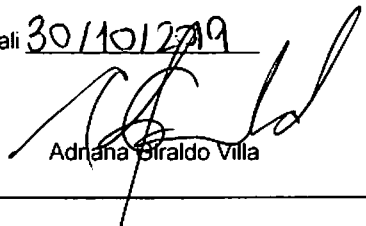
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,



Adriana Biraldo Villa

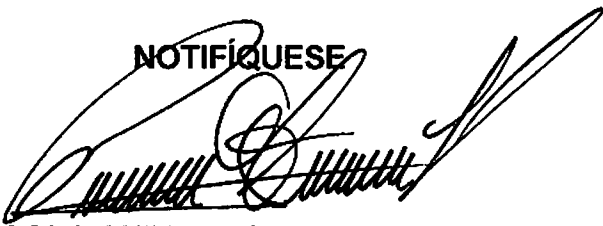
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	LUZ AIDA CÓRDOBA BUITRAGO
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00088-00

Auto Interlocutorio No. 1490

Teniendo en cuenta la reprogramación de agenda del Despacho, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 26 de noviembre de 2019, a partir de las 2:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

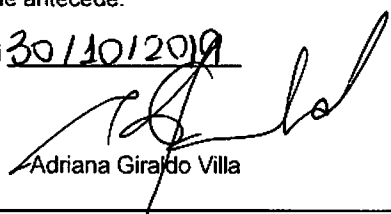
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,



Adriana Girardo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1487

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2019-00093-00
DEMANDANTE: LEONCIO WILLIAM CASTILLO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Procede el Juzgado a resolver el llamamiento en garantía formulado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, entidad demandada en el presente proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto a folios 1 a 2 del cuaderno de llamamiento en garantía, el apoderado judicial de la entidad accionada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, formula llamamiento en garantía contra la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se haga parte en el presente proceso de Controversias Contractuales.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el llamamiento en garantía en su artículo 225 el cual dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
- El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen"*

Del análisis de la norma transcrita se deduce, que el llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo legal o contractual que le permita al llamante solicitar la intervención del tercero con quien tenga dicho vínculo, para que una vez se produzca la decisión definitiva y ésta sea adversa a la entidad demandada, se establezca la obligación al tercero, en virtud del derecho legal o contractual, de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia condenatoria.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL, al momento de la contestación de la demanda presentó llamamiento en garantía contra la entidad aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1010456 (Seguro Automóviles Póliza Colectiva), que obra a folio 5 del cuaderno de llamamiento en garantía, la cual a la fecha de ocurrencia de los hechos materia de litigio (13 de marzo de 2017), se encontraba vigente, el despacho considera procedente la solicitud y en ese orden de ideas deberá aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que el llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., el Juzgado aceptará el llamamiento en garantía formulado por la entidad territorial accionada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL**, contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades.

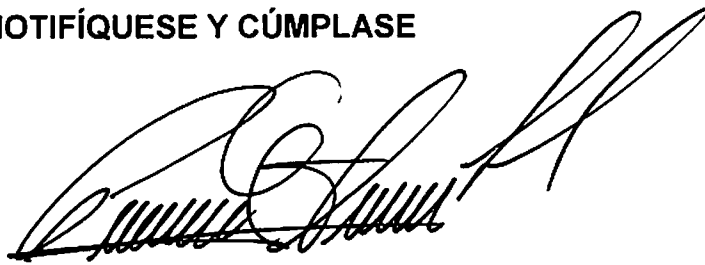
TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada, **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL**, que **RETIRE** las copias de la demanda y del llamamiento en garantía y; lo **ENVÍE** a través del servicio **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la forma y términos señalados en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

CUARTO: El llamado en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, contará con el término de QUINCE (15) DÍAS, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

QUINTO: SE RECONOCE personería al doctor LUIS ERNESTO PEÑA CARABALÍ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.661.246 y Tarjeta Profesional No. 279988 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos del memorial obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

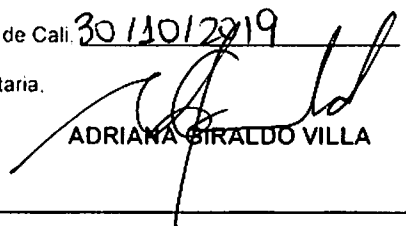
Rlm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria.


ADRIANA GIRALDO VILLA

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	BRAYAN IZAJAR EDCOBAR Y OTROS
ACCIONADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00177-00

Auto Interlocutorio No. 1486

Subsanada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por los señores Brayan Izajar Escobar, Diany Ximena Esterling Rodríguez, Oriana Izajar Esterling, Aranza Izajar Esterling, Alan Izajar Esterling, Alan Izajar Escobar, Nathalia Izajar Escobar, Tania Izajar Escobar, Jefferson Izajar Escobar, Nohora Estella Izajar Escobar, Leonor Escobar Balanta y Leonilde Possu Zamora, dentro del proceso de la referencia.
- 2. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. ENVÍESE** mensaje al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.
- 4. CORRER** traslado de la demanda.
- 5. ORDENAR** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P
- 6. ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en las resultados del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n)

hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante al abogado **JOSÉ DAVID VELASCO GIRALDO**, identificado con C.C 1.107.083.211 y portador de la T.P. 271.785 del C.S de la Judicatura, de conformidad con los poderes obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

LMS

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GABRIEL MAURICIO DELGADO BURGOS
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00198-00

Auto Interlocutorio No. 1483

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, me permito poner en conocimiento al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle, que la demanda ahora impetrada, por el accionante GABRIEL MAURICIO DELGADO BURGOS, solicitó que la Bonificación judicial contemplada en el Decreto 383 de 2013 haga parte de la base salarial y que se tenga en cuenta para liquidar las prestaciones sociales, dicho tema atañe un interés directo en mi calidad de Juez Administrativa, por lo tanto me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 141 del Código del Código General del Proceso, el cual consagra:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

Igualmente manifiesto que estimo que existe un interés directo de todos los jueces administrativos sobre el tema de la referencia y en cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, el cual establece que:

Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

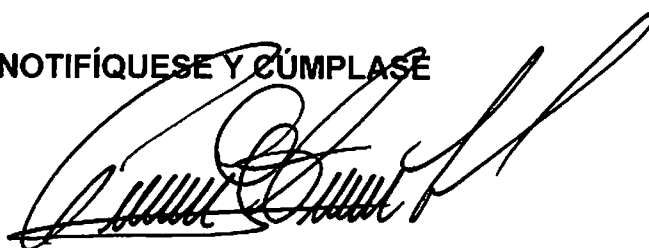
“Numeral 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.” (...)

Entonces, en virtud que en la acción incoada, tengo un interés directo en las resultas del proceso, al estar interesada en demandar similar pretensión que motiva el presente impedimento y estimo que de todos los jueces administrativos sobre el tema de la referencia, también lo están; se

DISPONE:

1. **DECLARAR** el impedimento que me asiste como Juez y a los Jueces Administrativos para conocer del presente Medio de Control.
2. **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sea resuelto y estudiado el presente impedimento, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 131 del CPACA.
3. **COMUNICAR** esta decisión a la parte interesada.
4. De aceptarse el impedimento, se cancelará la radicación del presente Medio de Control, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y se enviará el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



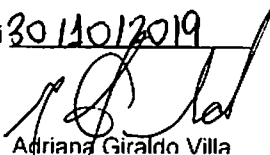
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 30/10/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

LMS